

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2021

“Por la cual se suspende el registro No. 043 de 2017 del dispositivo de entretenimiento denominado PLAYGROUND MCDONALD'S CIUDAD SALITRE a cargo de la sociedad ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S”.

EL DIRECTOR PARA LA GESTIÓN POLICIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 03 de la Ley 1225 de 2008 y las consagradas en el literal j) del artículo 14 del Decreto Distrital 411 de 2016, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., y

CONSIDERANDO

Que la sociedad ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S, con NIT 800.244.387-4, mediante radicado No. 20164210486252 del 16 de diciembre de 2016, solicitó el registro para el funcionamiento del Dispositivo de Entretenimiento denominado “PLAYGROUND MCDONALD'S CIUDAD SALITRE”, ubicado en el restaurante McDonald's Ciudad Salitre, localizado en la Carrera 68 B No. 24 A 30 de la ciudad de Bogotá D.C; sin que en esa oportunidad cumpliera con la totalidad de los requisitos legales.

Que la sociedad ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S, con NIT 800.244.387-4, mediante radicados Nos. 20174210046222 del 9 de febrero de 2017 y 20174210125182 del 4 de abril de 2017, allegó la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley 1225 de 2008 que fueron solicitados por la Dirección para la Gestión Policiva de la Secretaría Distrital de Gobierno y en efecto, fue registrado el dispositivo de entretenimiento mediante Resolución No. 042 de fecha 11 de abril de 2017, generando el número de identificación 043 de 2017.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1225 de 2008, *“el registro tendrá vigencia de un (1) año, el cual deberá renovarse antes de su vencimiento, sin perjuicio de que las modificaciones o cambios de las condiciones del registro inicial sean actualizadas al momento de ocurrir tales cambios o modificaciones”*.

Que por su parte, la Resolución 0543 del 28 de marzo de 2017 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *“Por el cual se expide el Reglamento Técnico para Parque de Diversiones, Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento Familiar RETEPARQUES, en Colombia”* en el parágrafo único del artículo 1 dispone que el reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos los parques de Diversiones definidos en el Artículo 2 de la Ley 1225 de 2008, por lo tanto, también lo es para la sociedad ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S, con NIT 800.244.387-4, el cumplimiento del citado Reglamento Técnico.

Que atendiendo las solicitudes de renovaciones presentadas por la sociedad ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S, con NIT 800.244.387-4, mediante Resoluciones No. 065 de fecha 10 de abril de 2018

Continuación Resolución Número 0070 de 2021 Página 2 de 3

“Por la cual se suspende el registro No. 043 de 2017 del dispositivo de entretenimiento denominado PLAYGROUND MCDONALD'S CIUDAD SALITRE a cargo de la sociedad ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S”.

y 059 del 9 de abril de 2019, esta Dirección para la Gestión Policiva las hizo efectivas por un (1) año más para cada vigencia. En dichas resoluciones se dejó consagrado en el artículo 3 que el interesado debía aportar a esta Dirección debidamente renovados los documentos que durante la vigencia del registro pudieran vencer.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Nacional 421 del 22 de marzo de 2020, esta Dirección para la Gestión Policiva amparó, entre el dispositivo de entretenimiento denominado “PLAYGROUND MACDONALD'S CIUDAD SALITRE con la prórroga automática del registro previo a través de las resoluciones números 64 del 3 de abril de 2020, 83 del 29 de mayo de 2020, 111 del 4 de septiembre de 2020, 143 del 4 de diciembre de 2020, la 014 del 3 de marzo de 2021 y la 044 del 15 de junio de 2021; por lo cual dicho registro está vigente.

Que no obstante lo anterior, el 30 de julio de 2021 se recibe el radicado No. 2021421238291-2, carta por parte de la señora LINA MARCELA ORTÍZ RESTREPO en calidad de representante legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la sociedad ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S, con NIT 800.244.387-4, en la cual deja consignado que: “(...) Por medio de la presente me permito solicitar respetuosamente la suspensión de los registros de los dispositivos de entretenimiento denominados Play Place Playground McDonal'ds, de los restaurantes de Arcos Dorados Colombia S.A.S, en la ciudad de Bogotá, Lo anterior debido a que la compañía de manera proactiva y alineado con la ampliación de la declaración de emergencia sanitaria emitida por el Gobierno Nacional, debió cerrar al público de manera indefinida la operación de los mencionados dispositivos (...).”

Que atendiendo la solicitud de la sociedad ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S, con NIT 800.244.387-4, esta Dirección considera procedente acceder a la petición, considerando el cierre temporal de la operación de dicho dispositivo de entretenimiento y, por lo tanto, ante la manifestación de autonomía de la voluntad expresada por la misma persona jurídica a quien le afecta la decisión, aplicando los principios de economía y eficacia administrativa, efectúa la suspensión del registro.

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

Continuación Resolución Número 0070 de 2021 Página 3 de 3

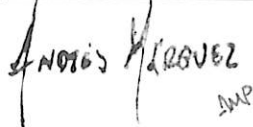
“Por la cual se suspende el registro No. 043 de 2017 del dispositivo de entretenimiento denominado PLAYGROUND MCDONALD'S CIUDAD SALITRE a cargo de la sociedad ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S”.

ARTÍCULO 1. SUSPENDER el Registro con número de identificación 043 de 2017 del dispositivo de entretenimiento denominado “PLAYGROUND MCDONALD'S CIUDAD SALITRE”, que se encuentra ubicado en el restaurante McDonald's Ciudad Salitre, localizado en la Carrera 68 B No. 24 A 30 de la ciudad de Bogotá D.C.; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO 2. COMUNICAR la suspensión del presente Registro a la Alcaldía Local de Fontibón, para que proceda de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 037 de 2005, las Resoluciones 0958 del 2010 y 543 de 2017 expedidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR en las condiciones dispuestas en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020, el contenido de la presente resolución, a la representante legal de la sociedad ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S, con NIT 800.244.387-4, o quien haga sus veces, a través del correo electrónico lina.ortiz@co.mcd.com, haciéndole saber en el acto de notificación que contra la misma procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., 24 AGO 2021

ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Policial

Elaboró: Natalia Marcela Salcedo- Auxiliar Administrativo Revisó: Liliana Mayorga Llanos- Profesional Especializado JACD-DGI 
Fabián López Saleme- Abogado DGP 

